



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, MAYO VEINTICUATRO DE DOS MIL VEINTIDÓS .**

La demanda con la que se pretende iniciar PROCESO MONITORIO DE MÍNIMA CUANTÍA, presentada por la sociedad HS EXCAVACIONES S.A.S., frente al GRUPO CONSTRUCTOR ANTIOQUEÑO S.A.S., SE INADMITE, exigiendo a la demandante que en el término de los cinco (5) días siguientes, so pena de subsiguiente rechazo de tal demanda y como lo impera el Art. 90 del Código General del Proceso, proceda así:

1.- PRECISARÁ los hechos y las pretensiones en lo relacionado con el valor de la factura de venta No 1713, pues se advierte inconsistencia, que debe ser clarificada, pues en el hecho tercero se alude a una cifra, la cual no concuerda con lo afirmado en el hecho 5, con lo pretendido al respecto y el documento anexo.

2.- Al amparo de lo previsto en el Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, de la demanda y sus anexos no es necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

Para que represente judicialmente a la parte demandante, se admite personería al Abogado KEVIN FELIPE RIOS HEMADEZ. Arts. 73, 74, 75 y 77 del C. General del Proceso, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.